

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Restitución Inmueble Arrendado. Rad. 11001310304320210002500

Revisado nuevamente el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que no es posible tener por agotada en debida forma la notificación por aviso de la sociedad demandada como quiera que se allegó por la accionante la impresión del mensaje de datos remitido, pero no la recepción del acuse de recibido del mensaje, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del artículo 291 del CGP, así como tampoco se acredita que se adjuntaron los anexos que debían entregarse para el traslado conforme a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

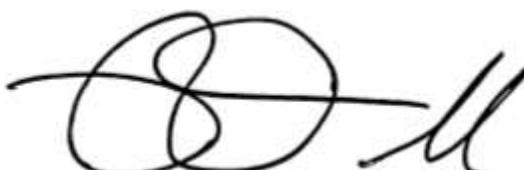
Ahora bien, de conformidad con lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado por el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que por Secretaría se remitió por correo electrónico a la demandada el 16 de marzo de 2021, el link de acceso al expediente digitalizado, se le tiene por notificada personalmente el día 18 de marzo de 2021.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandada al abogado KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

Atendiendo que, revisados los escritos allegados por el apoderado de la pasiva, la sociedad demandada no desconoce el contrato de arrendamiento que sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda de la referencia, se requiere a la parte demandada para que en el término de tres (3) días acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se indican adeudados y aquellos causados en el trámite del presente asunto, so pena de no ser oída en el proceso (incisos 2 y 3 del numeral 4º del art. 384 del CGP).

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda pues sin perjuicio de lo requerido en precedencia, lo pretendido debe alegarse por la vía de las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>30 de julio de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>048</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

1

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94891ec264638d74cb087ccf31a6b44a034902381881b40c59e262fba7b9d863**

Documento generado en 29/07/2021 05:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**